

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2019, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-500** de HÉCTOR ROJAS VIZCAINO contra COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A., informando que se notificaron por aviso judicial el 18 de octubre de 2019 (fls. 32 y 33), y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f. 31), sin que interviniera; que el traslado común corrió entre el 18 de octubre y el 12 de noviembre de 2019 (inhábiles los días 26 y 27 de octubre, 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre); que se dieron contestación en término (Colpensiones fls. 34 a 44. Fiduagraria fls. 63 a 86); que para reformar demanda venció el 19 de noviembre sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 18 de octubre de 2019 (f. 33), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública No. 3373 del 2 de septiembre de 2019, confirió poder general a la firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 55 a 60), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 61), quien dio contestación el día 5 de noviembre de 2019 en término (fls. 34 a 44, anexos fls. 45 a 54); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su turno, notificada en la misma fecha la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., a través de su apoderado general judicial, condición que acredita el Dr. Jaime Villaveces Bahamón, confirió poder a la Dra. Yury Andrea Tovar Salas, identificada con la C.C. 36.307.782 y T.P. 196.588 del C.S., de la J., (f. 118), quien aportó respuesta en término (fls. 63 a 86, anexos fls. 87 a 117).

Revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 31), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

Finalmente, en atención a la renuncia presentada por la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, y nueva sustitución a la Dra. Diana Marcela Pérez Prieto, (f. 143), se dispondrá reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA PÉREZ PRIETO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y a la Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS como apoderada de la FIDUAGRARIA S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **VIERNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

QUINTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 108 de fecha 09/09/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA